

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO A LA ACTA DE CLASIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE LTAIPJ/FG/3282/2018 DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

En Guadalajara, Jalisco; siendo el día 14 catorce de Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, estando constituidos físicamente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Jalisco, situada en la Calzada Independencia Norte No. 778, en la Colonia La Perla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, 28, 29, 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento de La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública. Por lo que da inició a la sesión.

Acto continuo la *Secretaria de Comité hace uso de la voz*: para hacer constar la asistencia del Lic. José Salvador López Jiménez, Director General Jurídico y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, así como la presencia de la suscrita Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, Directora General de Áreas Auxiliares de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, como Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública, no así la de la Fiscal General del Estado de Jalisco en su carácter de Presidente de este Comité; por cuestiones de Agenda de Trabajo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones II y III, y 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, se hace constar que la presente se efectúa con la presencia de dos de los integrantes que conforman el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, que representa la mayoría simple existiendo el quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión por lo cual se procede a:

Dar lectura y aprobación en su caso, del orden del día correspondiente a la sesión de trabajo de fecha 14 catorce de Noviembre de 2018 dos mil dieciocho:

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Analizar y clasificar particularmente la información requerida dentro del expediente de solicitud de información **LTAIPJ/FG/3282/2018**.
- 4.- Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el Director General Jurídico y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, integrante de este Comité de Transparencia Lic. José Salvador López Jiménez, en relación al punto número 2 dos, pone a consideración la orden del día, quienes en votación económica la aprueban de forma unánime y declara formalmente instalada la sesión de Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado.

Haciendo uso de la voz y en relación al punto número 3 tres, la Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública, así como de conformidad con el artículo 28 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, expone a los integrantes lo siguiente:

La presente reunión de trabajo tiene por objeto analizar y clasificar información pública en posesión de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco; que fue requerida por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro de la solicitud de acceso a la información pública que a continuación se describe:

xpediente: **LTAIPJ/FG/3282/2018**.

Folio INFOMEX JALISCO – PNT: **05742218**

Fecha de recepción: 01 primero de Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Información solicitada:

- 1.- **CUÁNTAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN SE INTEGRAN AL DÍA DE HOY EN LA DIRECCIÓN DE VISITADURÍA DE LA FGE, DESGLOSADO POR AÑO (CUÁNTAS POR AÑO)**
- 2.- **CUÁNTOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO HAY EN LA DIRECCIÓN DE VISITADURÍA.**

3.- CUÁNTAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INTEGRA CADA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE VISITADURÍA, DESGLOSADO POR AÑO.

De la cual la Unidad de Transparencia ordeno la búsqueda interna de la información pretendida con el objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad enviar a este Comité de Transparencia, para que emitiera dictamen de clasificación respecto de la procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme se establece en la ley de la materia.

En uso de la voz, el Director General Jurídico y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, integrante de este Comité de Transparencia Lic. José Salvador López Jiménez, menciona: De acuerdo a lo anterior manifestado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario de este Comité la Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, analizaremos lo señalado en el expediente en mención, para hacer la clasificación de información, poniendo a disposición la documentación a los integrantes del comité.

Una vez que los miembros del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, revisaron la documentación relacionada al expediente LTAIPJ/FG/3282/2018, toma la voz la Secretaria de Comité quien menciona, que la información relativa a: **"...2.- CUÁNTOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO HAY EN LA DIRECCIÓN DE VISITADURÍA y 3.- CUÁNTAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INTEGRA CADA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE VISITADURÍA, DESGLOSADO POR AÑO..." (SIC)** es de advertirse que la información que se solicita encuadra dentro de los supuestos de información reservada, pues se requiere información directamente vinculada al estado de fuerza de un área específica cuya función principal es de órgano de control y el de desempeñar acciones en el ámbito de procuración de justicia y que por las actividades que éstos realizan resultan ser esenciales y de gran trascendencia para acciones en materia de seguridad pública en esta Entidad, por lo que al proporcionar el estado de fuerza, pudiera llegarse a facilitar su identificación y localización de los Agentes del Ministerio Público, pues al tener el dato real del número de Representantes Sociales, así como en el caso en particular el desglose de carpetas de investigación que cada uno de éstos integra es obvio que se pudiera concluirse una proyección del número de personas que cuenta con dicho nombramiento y que se encuentran adscrita y/o comisionados a dicha Dirección General; por lo que no es conveniente, ni conforme a un acceso a la información proporcionar la información pretendida, además tomando en consideración que no obstante que se trata de elementos operativos con funciones de procuración de justicia, éstos realizan actividades de alto riesgo, toda vez que éstos conocen con motivo de sus funciones, de probables conductas delictivas por parte de servidores públicos de los Órganos, Instancias Administrativas, sus unidades administrativas adscritas y órganos desconcentrados de la Fiscalía General; lo que los hace más vulnerables de cualquier atentado o amenazas que derive de sus actividades como representantes sociales, y al hacer del dominio público la información pretendida por el peticionario, se estaría ministrando información vulnerable a que los Agentes del Ministerio Público de la Dirección General de Visitaduría, sean susceptibles a una identificación, localización y atentado en contra de su integridad física, viéndose además endeblez aquellas personas cercanas a éstos de sufrir un daño grave de imposible reparación; ya que es de considerarse además, que las organizaciones criminales pudieran planear o materializar acciones a efecto de nulificar el trabajo realizado por dicho personal, o su caso hasta hacerlos susceptibles de atentados o amenazas; razones por las que se concluye que dicha información encuadra dentro de los supuestos señalados en la fracción I, incisos a), c) y f) del numeral 17 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad e integridad de quienes laboran en áreas de seguridad pública, o en su caso de cualquier persona; aunado a que dicha difusión pudiera ocasionar un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos cometidos por servidores público y/o elementos operativos de esta Institución, así como a las estrategias para la preservación de la seguridad pública en esta Entidad Federativa, como es el caso que nos ocupa, al pretender el ahora solicitante de hacerse llegar de información reservada en donde se dejaría en inminente estado de riesgo el proporcionar información relativa a personal operativo de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, por lo que de darse ésta, sería una franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado.

Es por lo que se insiste que los datos solicitados están estrechamente vinculados a acciones en materia de procuración de justicia, por lo que el hacer público dicho dato traería como consecuencia sacar a la luz pública datos con los que los grupos criminales pudieran aprovecharlos para llevar a cabo acciones de ventaja en estrategias en agravio del personal operativo de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco; consiguiendo mermar las atribuciones de las instituciones dedicadas a la seguridad en el Estado, en términos de los que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ante tal situación a criterio de este Comité de Transparencia debe protegerse dicha información.

El Director General Jurídico y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, integrante de este Comité de Transparencia Lic. José Salvador López Jiménez, en uso de la voz: propongo a votación de los integrantes la concerniente a: PRIMERO.- La información correspondiente **"...2.- CUÁNTOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO HAY EN LA DIRECCIÓN DE VISITADURÍA y 3.- CUÁNTAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INTEGRA CADA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE VISITADURÍA, DESGLOSADO POR AÑO..." (SIC)** es información pública que encuadra en los supuestos de restricción, con el carácter de Reservada. Por tal motivo, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna.

En la misma vertiente, se considera susceptible de ser clasificada con dicho carácter, de conformidad con lo que establecen los artículos 18 y 19 del Reglamento Interno de las Instancias Administrativas del Despacho del Fiscal General del Estado; 1º, 2º, 3º, 17.1 fracción I, inciso a), c) y f), 18, 25 punto 1 fracciones X y XV, 26, punto 1 fracción V, 27, 28, 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; **en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11 y 12 de su Reglamento, 8,9, 10,19 y 20 del Reglamento Marco de Información Pública, 2, 40 fracciones I, II y XXI, 110, 122 y 123 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 1, 2, 62, 106, 150, 151, 157 y 158, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como en lo establecido en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Cuarto Fracciones I, II y III, Vigésimo Sexto, Trigésimo Primero, Fracciones I, IV, Trigésimo Tercero, Fracción I, Trigésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo, Quincuagésimo Noveno, y demás relativos y aplicables de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco" el día 28 veintiocho de Mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de Junio del mismo año, que establecen las bases y directrices por las cuales habrá de negarse información o restringirse temporalmente su acceso, así como los supuestos en los que es procedente permitir el acceso a información reservada o confidencial, con las excepciones correspondientes.**

En mi carácter Director General Jurídico y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, integrante de este Comité de Transparencia Lic. José Salvador López Jiménez, solicito a los integrantes del Comité expresar en voz alta el sentido de su voto y pido a la Secretaria del Comité tomar lista.

Después, los integrantes del Comité expresaron su voto.

Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: "Ausente por cuestiones de agenda"

Secretaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: "Se Aprueba"

Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado de la Fiscalía General del Estado de Jalisco. "Se Aprueba"

De lo anterior, y toda vez que en votación los integrantes aprobaron de forma unánime, la clasificación, en uso de la voz el Director General Jurídico y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, integrante de este Comité de Transparencia, procede a:

RESOLVER:

PRIMERO.- Que es procedente clasificar como información **Reservada** la información relativa al "...2.- CUÁNTOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO HAY EN LA DIRECCIÓN DE VISITADURÍA y 3.- CUÁNTAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INTEGRA CADA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE VISITADURÍA, DESGLOSADO POR AÑO..." (SIC). Por tanto, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna, con excepción de las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre y cuando se funde, motive y/o justifique dicha necesidad, y se lleve a cabo por la vía procesal idónea.

SEGUNDO.- Que el plazo por el cual deberá mantenerse en reserva es el máximo previsto en el numeral 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Regístrese la presente acta en el índice de información **Reservada** y publicarse en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia para efecto de que, en vía de cumplimiento, notifique del contenido del presente dictamen al solicitante, y con ello se justifique la negativa para proporcionar la información solicitada, por haber sido clasificada como de carácter **Reservada**

QUINTO.- Del mismo modo, este Comité de Transparencia instruye a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, para que, en nombre de los integrantes de este Órgano Colegiado, haga del conocimiento al solicitante el alcance y los resolutiveos del presente **dictamen de clasificación**. En este sentido, emita la respuesta correspondiente y notifique al requirente de acceso a la información, a fin de que surta los efectos legales y administrativos procedentes; lo anterior para los efectos legales procedentes.

SEXTO.- En cumplimiento a la obligación fundamental establecida en el numeral 8° punto 1 fracción I inciso g) de la Ley Reglamentaria del artículo 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia, para efecto de que dé publicidad a la presente acta, por ser un instrumento relativo a una reunión celebrada por un órgano colegiado; lo cual se deberá llevar a cabo con las limitaciones necesarias para evitar la difusión del nombre del solicitante.

En uso de la voz el Director General Jurídico y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, integrante de este Comité de Transparencia Lic. José Salvador López Jiménez, COMENTA: Declara clausurada la Sesión de Comité al no existir más asuntos que tratar; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión el día de su inicio, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo.

LIC. EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIO DEL COMITÉ

LIC. JOSÉ SALVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ.
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA
Y CONTROL INTERNO.
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL